

ORDENANZA N° 035/90

REFERENTE A: “CREACION DE CANILES MUNICIPALES – VACUNACION ANTIRRABICA OBLIGATORIA DE PERROS”.-

VISTO:

La proliferación y vagabundeo de animales caninos por calles de esta Ciudad, sin collares identificatorios o constancias de propiedad, instalando en la población el temor de que los mismos carezcan de vacunas antirrábicas, y

CONSIDERANDO:

La imperiosa necesidad de proteger y preservar la salud de la Comunidad de una enfermedad como la Rabia, de mortíferas consecuencias.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Dispóngase la creación de un vehículo autopulsado de remolque, que sirva para el traslado de animales caninos vagabundos, encontrados en la vía pública sin collares identificatorios, bozales y correa de sujeción, deambulando sin su dueño o responsable.

Artículo 2°: Los animales secuestrados en tal condición, serán trasladados al Corralón Municipal o lugar a designar por la Municipalidad desde el área que le compete, donde se instalarán los caniles correspondientes. Estos caniles observarán las condiciones de higiene indispensables mínimas y ser separados por sexo y tamaño. Deberán contar con alimento y agua potable durante el período de internación. En caso de secuestro de un animal que se sospeche pueda estar infectado de alguna enfermedad, deberá ser aislado hasta que Profesionales constaten su estado.

Artículo 3°: Los propietarios de los animales internados, tendrán un plazo de retiro de los mismos de 72 hs. a partir de la información pública que efectuará la Municipalidad, debiendo presentar para su retiro, los requisitos que se detallan:

- a) Certificado de vacunación antirrábica extendido por un profesional veterinario.
- b) Constancia de inscripción del animal en la Municipalidad.
- c) Recibo donde conste que abonó la multa correspondiente, que fija el Código de Faltas en su Artículo 602.16.

Pasado el lapso de tiempo otorgado para el retiro de los animales internados, y no habiéndose recepcionado reclamo alguno sobre los mismos, estos serán sacrificados de manera eutanásica, entendiéndose por ésta la que no cause ningún tipo de sufrimiento.

Artículo 4º: Las Autoridades Municipales no se harán responsables si en la tarea de recolección de los animales, éstos sufrieran algún daño o se produjera el contagio de alguna enfermedad infecto contagiosa o parasitaria durante su internación.

Artículo 5º: Todo animal canino deberá estar inscripto en la Municipalidad, para lo cual deberá abonar una Tasa y presentar el Certificado de vacunación antirrábica correspondiente. Obtenido el patentamiento respectivo, recibirá una placa o medalla con el número de inscripción impreso, que deberá estar obligatoriamente adosado al collar del animal cuando transite por la vía pública con su propietario o responsable, como así también el bozal y correa de sujeción.

Artículo 6º: Los dueños o responsables de animales caninos que ingresen al Distrito de Roldán, deberán presentar ante su requerimiento, los certificados de vacunación antirrábica, si su estadía es temporaria, y si ésta fuese permanente, deberá hacer la inscripción correspondiente que se observa en el Artículo 5º, y cumplir con los demás requisitos del mismo artículo. Se considera permanente toda estadía que exceda los 90 días.

Artículo 7º: Los Circos que quieran ingresar, para obtener la autorización Municipal correspondiente, deberán contar con la observación veterinaria de los animales y los certificados de vacunación antirrábica pertinentes, bajo ningún concepto se permitirá que los animales de Circo entren en contacto con animales domésticos.

Artículo 8º: Las exposiciones de perros que se realicen, deberán tener autorización expresa de las autoridades, y será imprescindible que los expositores presenten para su obtención, el certificado de vacunación antirrábica correspondiente.

Artículo 9º: Queda prohibido entrar con animales en lugares de ventas y atención al público. Quedan exceptuados de esta disposición, los llamados perros guías, entendiéndose por éstos, los que son utilizados por personas discapacitadas para su desplazamiento.

Artículo 10º: La Municipalidad eximirá del pago de la inscripción de los perros guías, en mérito a la función que éstos cumplen.

Artículo 11º: Todo propietario está obligado a denunciar la transferencia, pérdida o muerte del animal registrado, en un período no mayor de 48 horas. Caso contrario será responsable por cualquier daño que éste causare aún fuera de su dominio.

Artículo 12°: Se efectuará anualmente una campaña de vacunación antirrábica obligatoria gratuita, para todo animal canino no vacunado, mayor de tres meses, y la fecha de la misma será fijada por la Secretaría de Bienestar Social y Salud Pública, quien extenderá los certificados correspondientes, haciéndose cargo los propietarios de los costos de inscripción y patentamiento.

Artículo 13°: Dado el carácter obligatorio de la vacunación antirrábica, la inscripción y patentamiento de los animales, todo aquel perro que se encuentre en la vía pública sin estos requisitos cumplimentados, como así también su collar identificador, bozal y correa, será secuestrado como se indica en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

Artículo 14°: Toda otra consideración que resulte de la implementación de esta Ordenanza, o que tenga conexión con el espíritu de la misma, que es la de preservar a la población de los peligros de la Hidrofobia, será extraída y formará parte de la presente, de los alcances de la Ley Provincial N° 06150 – Decreto N° 07831, cuyas disposiciones legales serán aplicadas.

Artículo 15°: Por cualquier contravención a las normas precedentes la Municipalidad aplicará las multas que fije su Código de Faltas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo a las Leyes vigentes.

Artículo 16°: La puesta en vigencia de la presente, será a los noventa días de su promulgación en lo que corresponde a los Artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 14°, 15°, 17° y 18°, los restantes serán puestos en vigencia en cuanto la Municipalidad cuente con los recursos y la estructura suficiente para el depósito e internación de los animales.

Artículo 17°: Deróguese toda Ordenanza o disposición sobre el particular, que haya estado en vigencia con anterioridad a la promulgación de la presente.

Artículo 18°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

ROLDAN, 15 de Noviembre de 1.990.